



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MEDINA (CUNDINAMARCA)

Veinticinco (25) junio de 2021

Referencia : Ejecutivo
Radicación : 25-438-40-89-001-2020-00052-00
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado : GUSTAVO LOPEZ HIDALGO

I. ASUNTO PARA RESOLVER

El Banco Agrario de Colombia S.A por medio de apoderada judicial demandó al señor GUSTAVO LOPEZ HIDALGO, para que previos los tramite del proceso ejecutivo de **MINIMA CUANTÍA** se dicte AUTO DEL ARTICULO 440 del C.G.P a fin de que se le cancele el valor que le adeuda como capital e intereses moratorios correspondiente al título valor allegado con la demanda (Pagaré).

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la demanda reunió los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General de Proceso y adicionalmente, el título allegado con la demanda cumplía con las condiciones del artículo 422, 430 ibídem, este juzgado mediante proveído de fecha 10 de noviembre de 2020 libró mandamiento de pago por la suma allí indicada y con el auto de fecha 10 de febrero de 2021 que corrige nombre del demandado.

El demandado fue notificado del auto de mandamiento de pago dictado en su contra por aviso (art. 292C.G.P.), el día 3 de mayo de 2021, sin que dentro del término concedido por el artículo 442 del CGP, ejerciera su derecho de defensa, sin proponer medio defensivo alguno al no contestar la demanda.

En virtud de lo anterior, por mandato del inciso 2 del artículo 440 del C.G.P, es viable proferir el presente auto de seguir adelante la ejecución, como quiera que no existiera oposición al mandamiento ejecutivo, se ha agotado el trámite propio para esta clase de procesos, y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Así las cosas, sin haber excepciones de mérito que resolver, es del caso seguir adelante con la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha 10 de noviembre de 2020 y del 10 de febrero de 2021, ordenando la práctica de la liquidación del crédito, condenando en costas y agencias en derecho al ejecutado. La condena agencia en derecho serán del 5 % de las sumas determinadas en el mandamiento de pago de conformidad con el Acuerdo N° PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016.





JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE MEDINA (CUNDINAMARCA)

Por otro lado, se accederá a la solicitud de embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 160-30047 conforme lo señalado en el artículo 599 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE MEDINA, CUNDINAMARCA** administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

PRIMERO. - SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra GUSTAVO LOPEZ HIDALGO, identificado con cédula de ciudadanía No 3.216.051 en los términos del mandamiento de pago de fecha 10 de noviembre de 2020 y del 10 de febrero de 2021 que corrige nombre y apellidos del demandado.

SEGUNDO. - ORDENAR el remate, previo el avalúo de los bienes que posteriormente se lleguen a embargar y secuestrar.

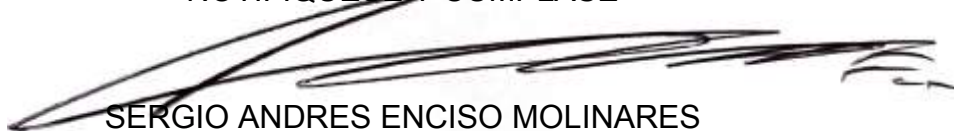
TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: - CONDENAR en costas y agencias en derecho a la parte ejecutada. Para tal efecto, se fija la suma de \$772.822.00 como agencias en derecho, las cuales deberán ser incluidas en la liquidación de costas, en cumplimiento del artículo 365 y 366 del Código General del Proceso. Tásense y liquídense por Secretaría.

QUINTO: DECRETAR el embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 160-30047 denunciado como de propiedad del señor GUSTAVO LOPEZ HIDALGO con CC 3.216.051.

Ofíciase a instrumentos públicos de Gacheta Cundinamarca, para que registre la medida cautelar y a costa del interesado expida certificado en tal sentido, caso en el cual se resolverá sobre el secuestro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO ANDRES ENCISO MOLINARES
JUEZ

